



Oficio N° MG-AI- 085-2015

26 de Octubre de 2015

Señores
Consejo Municipal
Presente

Ingeniero:
Dailón Arrollo Blandón
Alcalde

Asunto: Informe DFOE-DL-IP-02-2013, “Sobre pago de reconocimientos salariales y nombramientos de personal de la Municipalidad de Golfito, al margen de la normativa legal correspondiente”.

Respetados señores y señoras:

En cumplimiento de lo que dicta las Normas de control interno para el sector público, publicada en la Gaceta N° 26 del 06 de febrero 2009, y el plan anual de trabajo de Auditoría Interna 2015.

Se procede a la confección de la presente advertencia sobre la cual informo:

ADVERTENCIA N° 005-2015.

Resumen Ejecutivo:

¿Qué examinamos?

Informe DFOE-DL-IP-02-2013, “Sobre pago de reconocimientos salariales y nombramientos de personal de la Municipalidad de Golfito, al margen de la normativa legal correspondiente”.

¿Que encontramos?

Que según el supra-citado informe la Municipalidad de Golfito entre los años 2008 y 2012, procedió al margen de la normativa legal vigente, realizando actos administrativos para el pago de dedicación exclusiva y sobresueldos a funcionarios y hoy ex funcionarios de esta Municipalidad.



Que en el periodo señalado la Municipalidad de Golfito, pago a funcionarios el rubro de “Dedicación Exclusiva” a funcionarios que no contaban con títulos universitarios, ni incorporaciones a los colegios profesionales, ni los respectivos contratos.

Que la lesión a las arcas Municipales es de \$41.194.737.13, que dicho monto consta de pagos realizados a funcionarios y ex funcionarios municipales, lo que hace difícil la recuperación según consta el mismo informe, no solo que por que a ese año 2012, ya algunos funcionarios se habían retirado, si no por hoy esos funcionarios tienes tres años adicionales de haberse ido.

Que ciertamente la Municipalidad de Golfito se ha mostrado adormecida, con el tema sobre todo que la solicitud de la anulación de los procesos administrativos y la gestión de cobro para la recuperación de dichos montos, ya que hasta hoy el dinero no se ha rescatado.

Que es necesario que la administración tome curso de acción sobre el tema, si bien es cierto en la actualidad, la Municipalidad, tomo acciones a fin de pagar dicho monto con absoluto apego a la normativa vigente en el denominado “Reglamento para el pago de compensación por dedicación exclusiva, prohibición y reconocimiento de anualidades en la Municipalidad de Golfito”, el tema de los montos pagados sin requisitos en el aquel periodo continua en suspenso.

Que en ese mismo manual se reconoce que la compensación económica deriva de tal restricción está fijada en un 45% a los profesionales con el grado de bachiller universitario y de un 55% a los profesionales con grado de licenciatura universitaria y que así lo requiera el puesto en que se desempeñen, con la presentación del respectivo título universitario, incorporación al Colegio respectivo y previa suscripción de contrato entre las partes.

Que en oficio AM-MG-0850-2014, de fecha 24-11-2014; el entonces alcalde en Ejercicio Héctor Chinchilla Cascante; ordeno a la Asesoría Legal iniciar los procesos que correspondieran para la recuperación de dichos montos, que en oficio.

Que en oficio MG-AL-078-2015 de fecha 06/08/2015, la Asesoría Legal Informa de las gestiones y la negativa manifiesta de los beneficiados de devolver las sumas pagadas demás, así mismo informa del estancamiento de los procesos.



¿Porque es importante?

Como claramente lo dicta el informe el artículo 11 de nuestra Constitución Política, preceptúa que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, que están obligados a cumplir con los deberes que la Ley les impone, que no pueden arrogarse facultades no concedidas en la Ley y que deben prestar juramento de observar y cumplir la Constitución y las leyes de Costa Rica.

En su segundo párrafo dicho artículo señala que la Administración Pública en sentido amplio, está sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

La Normas de Control Interno para el sector público, en la sección de seguimiento específicamente la norma 6.4 establece que la Administración Activa, tiene la obligación de dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por los órganos de control y emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.

Por otro lado el Código Municipal establece que el funcionario Municipal que lesiones las arcas municipales pagara con su propio peculio aquella lesión.

ARTÍCULO 66.- Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad, con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales.

La resolución firme que se dicte, certificada por el contador o auditor interno, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados a partir de su emisión.

¿Que sigue?

Seguimiento a las recomendaciones, según el artículo 36 de la Ley de Control Interno.

RESULTADOS

1. Condición:

Nulidad de Actos Administrativos;

Está claro que en el momento de otorgar estos beneficios laborales a los funcionarios de la Municipalidad “**no se contaba con ningún requisito**”, y que dicha actuación tuvo un impacto en las arcas municipales, y que es necesario tomar acciones sobre el tema.



Las acciones que emprendido la Municipalidad de Golfito, en algún momento tendieron a reparar el daño según oficio AM-MG-0850-2014, se le ordena a la Asesoría Legal inicie los procesos para la recuperación de fondo del patrimonio municipal, sobre el particular la Asesoría Legal informa el status de dicha ordenanza, se realizo una primera gestión de cobro a los imputados, y se obtuvo que **Yojhanny Suarez Vázquez**; **Víctor Reyes Calvo**; **Hannia Valenciano Gutiérrez**; manifestaron su oposición al proceso; presentado notas a la Asesoría Legal; después de esta acción no se conoce otra gestión más.

Según sigue diciendo el informe DFOE-DL-IP-02-2013 que el nombramiento de dos funcionarios y el otorgamiento de pluses salariales se dio contraviniendo el ordenamiento jurídico y por tanto existen vicios de nulidad que conllevan a que esos actos sean “**NULOS**” y por estar ante la eventualidad actos declarativos de derechos, corresponde valorar la apertura de los procedimientos administrativos de conformidad con los artículos 173 y 308 y siguientes de Ley General de la Administración Pública, cuando la nulidad no resulta, evidente y manifiesta, recurrir a la vía Jurisdiccional contenciosa a presentar el proceso de lesividad pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley General de Administración Pública en concordancia con los artículos 10 inciso 5 y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Daylón Arroyo Blandón.

La Municipalidad de Golfito no ha instaurado los procesos administrativos eficientes y eficaces para la recuperación de los dineros pagados irregularmente por nombramiento y pagos por dedicación exclusiva irregular descritos en el informe DFOE-DL-IP-02-2013.

Yojhanny Suarez Vázquez

La Municipalidad de Golfito no ha instaurado los procesos administrativos eficientes y eficaces para la recuperación de los dineros pagados irregularmente por nombramiento y pagos por dedicación exclusiva irregular descritos en el informe DFOE-DL-IP-02-2013.

Víctor Reyes Calvo

La Municipalidad de Golfito no ha instaurado los procesos administrativos eficientes y eficaces para la recuperación de los dineros pagados irregularmente pagos por dedicación exclusiva irregular descritos en el informe DFOE-DL-IP-02-2013.



Hannia Valenciano Gutiérrez

La Municipalidad de Golfito no ha instaurado los procesos administrativos eficientes y eficaces para la recuperación de los dineros pagados irregularmente pagos por dedicación exclusiva irregular descritos en el informe DFOE-DL-IP-02-2013.

Manfred Montenegro Castillo

La Municipalidad de Golfito no ha instaurado los procesos administrativos eficientes y eficaces para la recuperación de los dineros pagados irregularmente pagos por dedicación exclusiva irregular descritos en el informe DFOE-DL-IP-02-2013.

Este es un ex funcionario por lo que se presume la recuperación será más difícil y habrá que realizar el debido proceso para documentación, con una garantía baja de recuperar el dinero, y aunque el debido proceso demuestre que se debe realizar la devolución tendría que buscar un medio.

Rayberth Vázquez Barrios

La Municipalidad de Golfito no ha instaurado los procesos administrativos eficientes y eficaces para la recuperación de los dineros pagados irregularmente pagos por dedicación exclusiva irregular descritos en el informe DFOE-DL-IP-02-2013.

El 19 de agosto el señor Rayberth Vázquez Barrios, encargado de recursos humanos de la Municipalidad de Golfito, mediante oficio AM-MG-O-0041-2013, comunica su intención de devolver voluntariamente el pago recibido por dedicación exclusiva en tractos quincenales a partir de la segunda quincena de agosto 2013.

En oficio URH-MG-INT-0025-2015, de fecha 25 de mayo de 2015, ante la inacción de la Municipalidad por los motivos de desinterés en cumplir con los mandamientos de la Contraloría General de la República, informa el Señor Vázquez, que retomara la devolución del dinero pagado de más.

Carlos Alberto Sandoval Campos

La Municipalidad de Golfito no ha instaurado los procesos administrativos eficientes y eficaces para la recuperación de los dineros pagados irregularmente pagos por recargo de funciones en forma irregular descritos en el informe DFOE-DL-IP-02-2013.

Este es un ex funcionario por lo que se presume la recuperación será más difícil y habrá que realizar el debido proceso para documentación, con una garantía baja de recuperar el



dinero, ya que aunque el debido proceso demuestre que se debe realizar la devolución tendría que buscar un medio.

2. Conclusiones:

Se Advierte al Concejo Municipal que la Municipalidad de Golfito, no está cumpliendo con las consideraciones finales del Informe DFOE-DL-IP-02-2013, "Sobre pago de reconocimientos salariales y nombramientos de personal de la Municipalidad de Golfito, al margen de la normativa legal correspondiente".

Se Advierte al Concejo Municipal que la Municipalidad de Golfito no realizado los esfuerzos necesarios para anular los actos administrativos por medio de los cuales se autorizo el reconocimiento de los pagos por dedicación exclusiva y recargo de funciones. Así como también los actos mediante los cuales se realizo los nombramientos de funcionarios municipales que no tenían los requisitos que demandaba el puesto.

Se Advierte al Concejo Municipal que el detalle de los procesos administrativos para la recuperación de las sumas pagadas demás a continuación:

Funcionario	Puesto	Periodo		Monto
		Del	Al	
Dailón Arroyo Blandón	Coordinador Desarrollo Tecnológico	01/01/2008	31/01/2011	7.200.462,50
Yojhanny Suarez Vázquez	Ingeniero de Caminos	16/03/2008	30/08/2012	8.562.902,50
		Periodo		
Funcionario	Puesto	Del	Al	Monto
Víctor Reyes Calvo	Asistente Desarrollo Tecnológico	01/04/2008	15/02/2011	6.397.368,75
Víctor Reyes Calvo	Coordinador Desarrollo Tecnológico	16/02/2011	15/02/2012	3.170.475,00
Hannia Valenciano Gutiérrez	Coordinadora Gestión de Cobro	01/05/2009	31/07/2011	5.321.250,00
Manfred Montenegro Castillo	Asistente Técnico	16/01/2009	31/07/2011	6.005.237,75
Rayberth Vázquez Barrios	Encargado de Recursos Humanos	16/04/2010	31/07/2011	2.922.862,50
Carlos Sandoval Campos	Coordinador Unidad Técnica Vial	01/01/2012	31/08/2012	897.201,56
Fuente: Informe DFOE-DL-IP-02-2013			TOTAL	¢41.194.737,13



3. Recomendaciones:

Por la Municipalidad de Golfito, realizar procesos administrativos ineficientes e ineficaces para subsanar las deficiencias denotadas en el informe DFOE-DL-IP-02-2013, “Sobre pago de reconocimientos salariales y nombramientos de personal de la Municipalidad de Golfito, al margen de la normativa legal correspondiente”. Las recomendaciones son las mismas del informe.

De acuerdo con el Código Municipal, el Alcalde es el encargado de ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales. Debe vigilar el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

En ese sentido, como jerarca la persona que ocupe el puesto de Alcalde Municipal debe hacer lo propio con respecto al nombramiento del órgano director y apertura de los procedimientos administrativos, a fin de anular los actos administrativos por medio de los cuales se autorizó el reconocimiento de los pagos por dedicación exclusiva y recargo de funciones a los funcionarios detallados en el presente documento y realizar las gestiones de resarcimiento de los dineros pagados irregularmente. Así como también los actos mediante los cuales se realizó el nombramiento de funcionarios municipales que no tenían los requisitos que demandaba el puesto. No obstante, se debe tener presente que en caso de recurrir al contencioso de lesividad la declaratoria del acto administrativo en cuestión como lesivo, corresponde al Consejo Municipal.

En cuanto a la recuperación de los dineros pagados irregularmente, deberá tramitarse el reintegro de todos aquellos pagos reconocidos por los sobresueldos aludidos (incluidos aquellos que no se detallaron en el informe y los pagos en fechas posteriores a las indicadas en el presente documento y que se deriven de las situaciones irregulares de comentario) considerando decimotercer mes, pagos por vacaciones y cualquier otro.

Además, en lo procedente se debe atender lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Código Municipal, con estricta observancia de los principios de verdad real, debido proceso y defensa previa, observando en lo pertinente lo indicado en los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública.

Se reitera que en cuanto se nombre el órgano de procedimiento correspondiente se debe informar sobre dicha situación a la Contraloría General de la República y a la Auditoría Interna, a efecto de que en el ejercicio de la fiscalización superior de la hacienda pública valore la posibilidad de apersonarse al procedimiento del caso.

Este oficio es una advertencia de acuerdo a las competencias del artículo 22 de la Ley General de Control Interno y hacer caso omiso de la misma, puede dar lugar a la aplicación

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

AUDITORIA INTERNA

Oficio N° MG-AI- 084-2015



del artículo 39 de esa misma ley, que establece las causales de responsabilidad administrativa.

Sin otro particular;

Atentamente

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO
AUDITORIA INTERNA

Lic. Marvin Urbina Jiménez
Auditor Interno Interino

Copia;
Archivo.